



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 1 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-180/2019-P-1

---

### TOCA DE RECLAMACIÓN. No. REC-180/2019-P-1

**RECURRENTE:** C. \*\*\*\*\*, PARTE ACTORA EN EL JUICIO DE ORIGEN.

**MAGISTRADO PONENTE:** DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS.

**SECRETARIA DE ACUERDOS:** LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

**VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**V I S T O S.-** Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de Reclamación número **REC-180/2019-P-1**, interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de desechamiento de fecha **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, dictado dentro del expediente número **397/2019-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** y,

### **R E S U L T A N D O**

**1.-** Por escrito presentado ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el seis de mayo de dos mil diecinueve, la licenciada \*\*\*\*\*, ostentándose como apoderada legal de la C. \*\*\*\*\*, promovió juicio contencioso administrativo en contra del H. Ayuntamiento, Dirección y Director de Tránsito Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco; de quienes reclamó, literalmente, lo siguiente:

**“a) EL ILEGAL, ARBITRARIO E INDEBIDO CESE**, del puesto que venía ocupando como policía de tránsito, en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.,(sic) cometido en perjuicio de mi representada, por las Autoridades(sic) señaladas.

**b) LA INDEBIDA E ILEGAL RETENCION(SIC) DE MIS SALARIOS CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018.**

**c) LA VIOLACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESPECÍFICAMENTE LAS(SIC) DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, CONTENIDAS(SIC) EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 123 INCISO B) FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMINETO(SIC) PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 Y 71.”**

**2.-** A través del auto emitido el **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a quien tocó conocer del asunto bajo el número de expediente **397/2019-S-3**, determinó tener por no presentada la demanda, de conformidad con el artículo 43 fracción X de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor.

**3.-** En contra de la determinación anterior, la parte actora, con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, interpuso recurso de reclamación.

**4.-** Mediante auto de catorce de agosto de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de este Tribunal admitió a trámite el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora, asimismo, designó al Magistrado titular de la Primera Ponencia para el efecto que formulara el proyecto de sentencia correspondiente, por lo que se ordenó turnar el toca en que se actúa mediante oficio número TJA-SGA-1458/2019, recepcionado el día treinta de agosto de dos mil diecinueve, por lo que, habiéndose formulado el proyecto respectivo, este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, procede a dictar resolución en los siguientes términos:



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.-** Este órgano colegiado es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, en relación con los diversos 108, 109 y 110, todos de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, y que entró en vigor al día siguiente.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.-** Es procedente el recurso de reclamación que se resuelve, al cumplir con los requisitos establecidos en la fracción I y último párrafo del artículo 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en virtud que la recurrente se inconforma del auto de fecha **veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, a través del cual, se determinó tener por no presentada la demanda.

Así también se desprende de autos (foja 15 de la copia certificada del expediente principal), que el acuerdo recurrido le fue notificado a la accionante el **cinco de junio de dos mil diecinueve**, por lo que el término de cinco días hábiles para la interposición del recurso en estudio que establece el citado artículo 110, en su último párrafo, transcurrió del siete al trece<sup>1</sup> de junio de dos mil diecinueve, por lo que, si el medio de impugnación fue presentado el **doce de junio de dos mil diecinueve**, en consecuencia, se interpuso en tiempo.

**TERCERO.- SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS DEL RECURSO.-** En estricta observancia a los principios procesales de exhaustividad y congruencia que rigen las sentencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

---

<sup>1</sup> Descontándose los días ocho y nueve de junio de dos mil diecinueve, por corresponder a sábado y domingo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente.

vigente, se procede al estudio y resolución conjunta de los argumentos de agravio expuestos por la actora a través de su recurso de reclamación, en los que medularmente sostiene:

- Que le causa agravio el hecho de tenerle por no presentada su demanda, ya que la Sala no consideró que adjuntó una carta poder a la misma, por la cual le otorgó facultades a la licenciada \*\*\*\*\* para actuar en su representación, razón por la que considera se vulneran sus derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, al negarle el acceso a la justicia toda vez que la carta se encuentra debidamente requisitada y la demanda contiene todos los elementos previstos en el artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.
- Además, sostiene que se aplica incorrectamente la fracción X del artículo 43 de la Ley de Justicias Administrativa del Estado, pues fue voluntad de la recurrente otorgar mandato a un tercero para su representación, tal como se aprecia de la carta poder de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, cumpliéndose así lo determinado en los artículos 43 y 44 de la Ley en cita.

#### **CUARTO.- ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DEL AUTO**

**RECURRIDO.-** De conformidad con lo antes relatado, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determina que los argumentos de reclamación antes sintetizados analizados en su conjunto, son **parcialmente fundados** y suficientes, para **revocar** el auto de desechamiento del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por las consideraciones siguientes:

Por principio de cuenta, para una mejor comprensión se transcriben los artículos 1, párrafo tercero, 2, 6, 43 y 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como el numeral 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de



supletoriedad a la Ley de la materia en términos del primer precepto normativo invocado, que a la letra dicen:

**LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general. Tiene por objeto regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como los procedimientos para la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento y los medios de impugnación en contra de sus resoluciones.

(...)

A falta de disposición expresa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en esta Ley y en cuanto no se oponga a lo que prescriben dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; el Código Fiscal del Estado de Tabasco; **la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**; y demás ordenamientos legales, en lo que resulten aplicables, según la naturaleza del juicio o procedimiento de que se trate.

(...)

**Artículo 2.-** Toda promoción escrita, incluyendo la demanda, deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, otra persona lo hará a su ruego y el interesado estampará su huella digital, debiéndose presentar dicho promovente dentro del término de tres días hábiles, ante el Secretario de la Sala que conozca del asunto a ratificar el escrito de demanda; de lo contrario, la misma será desechada.

**Artículo 6.-** Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva en nombre de otro deberá acreditar plenamente que la representación con que lo hace, le fue otorgada formalmente antes de la presentación de la promoción de que se trate.

(...)

**Artículo 43.-** La demanda deberá formularse por escrito dirigido al Tribunal y deberá contener:

**I. El nombre del actor y, en su caso, de quien promueva en su nombre;**

**II.** El domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;

**III.** Los actos administrativos que se impugnan. Cuando se señale a más una autoridad, se deberá precisar con toda claridad el acto que se le atribuye a cada una;

**IV.** La autoridad o autoridades demandadas y domicilio para emplazarlas a juicio. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada;

**V.** Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;

**VI.** La pretensión que se deduce;

**VII.** La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o de los actos administrativos que se impugnan;

**VIII.** La descripción de los hechos, bajo protesta de decir verdad;

**IX.** Los conceptos de nulidad planteados;

**X.** La firma del actor; si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el actor su huella digital; y

**XI.** Las pruebas que se ofrezcan.

Cuando se omitan los requisitos previstos en las fracciones I y X del párrafo anterior, la demanda se tendrá por no presentada.

(...)

**Artículo 44.-** El actor deberá adjuntar a su demanda:

**I.** Una copia de la propia demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes;

**II.** El documento que acredite su personalidad o, si ésta ya fue reconocida por la autoridad, el documento en el que conste tal reconocimiento;

**III.** El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia en la que conste el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad, salvo cuando se demande la nulidad de resoluciones verbales;



IV. El cuestionario a desahogar por el perito, el cual debe ser firmado por el demandante;

V. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial firmado por el demandante; y

VI. Las pruebas documentales que ofrezca.

(...)

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Unitario prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo, y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se desechará la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones IV a VI, se tendrán por no ofrecidas.

#### **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 5o.-** Ante el Tribunal no procederá la gestión de negocios. Quien promueva a nombre de otra deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha de la presentación de la demanda o de la contestación, en su caso.

**La representación de los particulares se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos** ante notario **o ante los secretarios del Tribunal**, sin perjuicio de lo que disponga la legislación de profesiones. La representación de los menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad. Tratándose de otros incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la presentación en el Sistema de Justicia en Línea de demandas o promociones enviadas con la firma electrónica avanzada de una persona moral, la hizo el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración de dicha persona, atendiendo a quien ocupe dicho cargo al momento de la presentación.

(...)

(Énfasis añadido)

De los preceptos antes transcritos, se obtiene, entre otras cosas, que para la interposición del juicio contencioso administrativo, la demanda debe formularse por escrito dirigido al Tribunal, y que, además, el escrito por el cual se promueva el juicio, debe contener el nombre del actor o de quien promueva en su nombre, el domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad, los actos administrativos que se impugnan, las autoridades demandadas y sus domicilios, el nombre y domicilio del tercero interesado, la pretensión o pretensiones que se deducen, la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o de los actos administrativos que se impugnan, la descripción de los hechos que motivan su demanda, los conceptos de nulidad, la firma del actor y las pruebas que se ofrezcan; asimismo que toda promoción escrita, incluyendo la demanda, deberá ser firmada por quien la formule.

Así también, que la representación de los particulares **se otorgará en escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos** ante notario **o ante los secretarios del Tribunal.**

En relación con lo anterior y del análisis efectuado a las constancias que integran el juicio principal, se observa que la actora sí cumplió desde su escrito inicial de demanda, con los requisitos como lo son: el nombre del actor, el domicilio para oír citas y notificaciones, el acto que se impugna, la autoridad o autoridades demandadas, las pretensiones que se deducen, así como los hechos de la demanda, la fecha de notificación del acto impugnado bajo protesta de decir verdad, etcétera.

Ello es así, en razón que de la revisión y lectura íntegra de la demanda, permite concluir que en el juicio interpuesto por la actora, como se dijo, fueron cumplidos los requisitos previstos por los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, con independencia que haya sido formulada por un apoderado legal, pues se presume, ella le otorgo por su propia voluntad la facultad para su representación, y se insiste, esto se cumplió desde la presentación de la demanda.





## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 9 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-180/2019-P-1

Aunado a lo anterior, este Pleno reitera lo **fundado** de los argumentos de la actora, pues la sala de origen dejó de observar el principio *pro persona* al no proveer conforme a la protección más amplia, ello porque si bien a través de la **carta poder de tres de mayo de dos mil diecinueve**, la recurrente le otorgó a la licenciada Adelaida Rodríguez Contreras, poder amplio para su representación, por lo que si en la especie, del análisis a la documental antes referida, el instructor consideraba que en específico, no se cumplía con el requisito previsto en la fracción X del artículo 43 de la Ley de Justicia Administrativa, entonces, en términos de lo que señala el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esto es, **carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante notario o ante los Secretarios del Tribunal**, es el caso que para no dejar en estado de indefensión a la hoy promovente del juicio principal, la Tercera Sala Unitaria estaba en posibilidades de requerir por única ocasión a dicha persona para que acudiera a la Sala Unitaria a completar el formalismo que para ello prevé la ley supletoria de la materia, específicamente, el de presentar a los testigos y a la otorgante, a fin de ratificar el poder conferido.

Por ello, este Órgano Jurisdiccional colige que la Sala Unitaria al no haber actuado de tal forma, esto es, requerir a la promovente para que compareciera el otorgante del poder y los testigos a ratificar sus firmas ante su presencia; vulneró el acceso a una justicia efectiva, pues se trataba de un formalismo que pudo ser subsanado por la promovente de haber sido requerido para ello, máxime que la misma cumplió con todos los requisitos para la admisión de la demanda ,tal como se ilustra a continuación:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco	Datos de la demanda.
Artículo 43 La demanda deberá formularse por escrito dirigido al Tribunal y deberá contener:	Sí, como se aprecia a foja uno (01) de la copia certificada del expediente administrativo 397/2019-S-3.
I. <u>El nombre</u> del actor y, en su caso, <u>de quien promueva en su nombre</u> ;	Sí, licenciada *****, apodera legal de la parte actora en el juicio principal, como se aprecia a foja uno (1).

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco	Datos de la demanda.
II. El domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.	Sí, en la ***** , como se aprecia a foja uno (1).
III. Los actos administrativos que se impugnan. Cuando se señale a más una autoridad, se deberá precisar con toda claridad el acto que se le atribuye a cada una;	Sí, el ilegal, arbitrario e indebido cese, del puesto que venía ocupando como policía de tránsito, en el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, cometido en perjuicio de mi representada, por las autoridades señaladas, la indebida e ilegal retención de mis salario a partir del 01 de octubre de 2018 y la violación a mis derechos fundamentales, específicamente las de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en los artículos 14, 16 y 123 inciso B) fracción XIII de la Constitución Federal , así como las formalidades del procedimiento previsto en los artículos 64, 65, 66,67, 68, 69, 70 y 71, como se aprecia a foja uno y dos (1 y 2).
IV. La autoridad o autoridades demandadas y domicilio para emplazarlas a juicio. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada;	Sí, el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, Dirección de Tránsito Municipal y el ingeniero ***** , en su carácter de Director de Tránsito Municipal, ambos del citado H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, y sus respectivos domicilios, como se aprecia a foja uno (1).
V. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere	Sí, señala que no existe, como se aprecia a foja sesenta (03).
VI. La pretensión que se deduce	Sí, se encuentra descritos en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L), como se aprecia a foja tres (03).
VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o de los actos administrativos que se impugnan	Sí, en fecha 30 de abril de 2019, como se aprecia a foja dos (02).
VIII. La descripción de los hechos, bajo protesta de decir verdad	Sí, como se aprecia a fojas tres y cuatro (3 y 4).
IX. Los conceptos de nulidad planteados	Sí, como se aprecia a foja cuatro (4).
X. La firma del actor; si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el actor su huella digital	Sí, como se aprecia a foja cinco (5).
XI. Las pruebas que se ofrezcan.	Sí, como se aprecia a foja cinco (5) de la demanda y que obran anexas en la misma a fojas de la seis (06) a la once (11).

Finalmente, al estimarse que la autoridad dejó de interpretar de la manera más benéfica para evitar la denegación de justicia a la parte actora y al haber resultado esencialmente fundados y suficientes los agravios vertidos por ciudadana \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, mismo que se analizaron de forma conjunta, este Pleno revoca el auto de desechamiento de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 11 - TOCA DE RECLAMACIÓN NÚM. REC-180/2019-P-1

---

de Justicia Administrativa, deducido del expediente Administrativo número 397/2019-S-3 y ordena a la Sala de origen, para que en el término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, requiera por única ocasión a la promovente para que acuda ante la Sala Unitaria a completar el formalismo que para ello prevé la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, específicamente, el de presentar a los testigos y a la otorgante, a fin de ratificar el poder conferido, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 47, 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna otra causa de improcedencia el instructor pueda hacer el pronunciamiento respectivo.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 109, 110 y 171, fracción XXII, de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

### RESUELVE

I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Por los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta sentencia, se declaran **parcialmente fundados** los agravios de la recurrente, en consecuencia, se **revoca el auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve**, emitido por la Tercera Sala unitaria de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **397/2019-S-3**, a través del cual se determinó tener por

no presentada la demanda formulada por la licenciada Adelaida Rodríguez Contreras, quien se ostentó apoderada legal de la recurrente.

**IV.-** Se ordena a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, que en el término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, requiera por única ocasión a la promovente para que acuda ante la Sala Unitaria a completar el formalismo consistente en presentarse ella y los testigos, a fin de ratificar el poder conferido, hecho lo anterior, provea lo conducente en términos de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna otra causa de improcedencia el instructor pueda hacer el pronunciamiento respectivo.

**V.-** Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-180/2019-P-1** y la copia certificada del juicio **397/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente sentencia de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente.- **Cumplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS **JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE Y PONENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, QUE AUTORIZA Y DA FE.



**DR. JORGE ABDO FRANCIS**

Magistrado Presidente, Ponente y titular de la Primera Ponencia.

**MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**

Magistrado titular de la Segunda Ponencia.

**M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**

Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

**BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**

Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca del Recurso de Reclamación **REC-180/2019-P-1**, misma que fue aprobada en la sesión de Pleno celebrada el doce de septiembre de dos mil diecinueve.

*La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----*